

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
REGLAMENTO ACADÉMICO
2026

ÍNDICE

TÍTULOS

I.	PRINCIPIOS Y VALORES DE LA UNIVERSIDAD MESOAMERICANA.....
II.	ADMISIÓN Y MATRÍCULA
III.	INSCRIPCIÓN Y CONSTANCIAS
IV.	COSTOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS.....
V.	CRÉDITOS ACADÉMICOS, ASIGNACIÓN Y RETIRO DE CURSOS
VI.	ASISTENCIA A LOS CURSOS.....
VII.	EVALUACIONES Y EXÁMENES
VIII.	INFORMES DE CALIFICACIONES
IX.	TRASLADOS Y EQUIVALENCIAS
X.	PROMOCIÓN
XI.	ESTUDIANTES.....
XII.	DOCENTES.....
XIII.	FALTAS, SANCIONES ACADÉMICAS Y ÉTICAS
XIV.	CENTRO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN
XV.	COMITÉ EDITORIAL
XVI.	INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA

TÍTULO I
PRINCIPIOS Y VALORES DE LA UNIVERSIDAD MESOAMERICANA

CAPÍTULO ÚNICO
Un proyecto institucional centrado en la persona

Artículo 1. La Universidad Mesoamericana es una Institución Salesiana de Educación Superior ubicada en Guatemala, Centroamérica, y una comunidad universitaria integrada por docentes, estudiantes, personal técnico-administrativo y operativo, que se involucra en un proyecto institucional común.

Artículo 2. Por su identidad, tiene como centro promover, con el método y espíritu salesiano, de modo estructurado y crítico, el desarrollo de la persona humana y del patrimonio cultural de Guatemala mediante la docencia, investigación y servicios ofrecidos a la comunidad local, nacional, regional e internacional.

Artículo 3. Los valores del espíritu y de la pedagogía salesiana, nacidos del Sistema Preventivo de Don Bosco (1. Identidad de las IUS; 1.3 Índole salesiana; número 17), definen y diferencian la vida y la práctica de la Universidad mediante:

- a) La opción prioritaria por los jóvenes, sobre todo de clases populares y en situación de vulnerabilidad.
- b) Una relación integrada entre cultura, ciencia, técnica, educación y evangelización.
- c) Profesionalidad e integridad de vida (razón y religión).
- d) Una experiencia comunitaria basada en la presencia, con espíritu de familia, de los docentes y del personal de gestión entre y para los estudiantes, con un estilo educativo marcado por la amabilidad.

Artículo 4. La Universidad vela por la igualdad de las personas y por los méritos de ellas, promoviendo su educación y superación.

TÍTULO II ADMISIÓN

Artículo 5. La Universidad está abierta a todas las personas que quieran ingresar a ella y reúnan las condiciones de idoneidad y moralidad, sin discriminaciones de sexo, etnia, religión e ideología (Estatutos, art. 1); asimismo, que cumplan los requisitos académicos necesarios.

Artículo 6. La admisión a la Universidad es el proceso mediante el cual el estudiante solicita formalmente su ingreso a un programa académico cumpliendo con los requisitos establecidos por la institución, por la facultad correspondiente y por la normativa nacional vigente.

Artículo 7. Todo aspirante presentará, en tiempo y forma, la documentación correspondiente: certificaciones de estudios previos, identificación personal, fotografías, formularios de solicitud y cualquier otro documento requerido por la Universidad.

CAPÍTULO I **En pregrado**

Artículo 8. La Universidad se reservará el derecho de admisión a través de los procesos correspondientes de cada facultad; por tanto, los estudiantes deberán atender a cabalidad lo estipulado en los siguientes artículos y sus literales correspondientes:

Artículo 9. Someterse al proceso de diagnóstico y de admisión regulado por cada facultad, así:

- a) Completar la prueba diagnóstica de admisión específica de cada carrera establecida por la facultad correspondiente.
- b) Realizar la prueba de admisión y obtener el resultado satisfactorio requerido por cada facultad.
- c) Cumplir con los requisitos de admisión que establece la Universidad y realizar la entrevista personal con el decano, director, coordinador de carrera o la persona que se designe para el efecto.
- d) La Universidad podrá realizar evaluaciones diagnósticas, entrevistas, pruebas psicométricas o actividades de orientación vocacional cuando el programa lo requiera.

Artículo 10. Presentar la documentación completa de inscripción siguiente:

- a) Completar la ficha de preinscripción.
- b) Fotocopia autenticada por un notario del Documento Personal de Identificación (DPI). En el caso de extranjeros, fotocopia autenticada del pasaporte.
- c) Para menores de edad, certificación original de partida de nacimiento y fotocopia autenticada por un notario del DPI del padre o la madre, el tutor o el representante legal debidamente acreditado.
- d) Fotocopia autenticada por un notario del título de nivel medio extendido por el Ministerio de Educación de Guatemala, con el registro respectivo de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y de la Contraloría General de Cuentas (CGC). En ausencia

- del título de nivel medio, de forma temporal, documento original o fotocopia autenticada por un notario del cierre de péñsum extendido por el Ministerio de Educación. Deberá presentarse el título con todos los requisitos legales durante el primer ciclo académico.
- e) Para los títulos de nivel medio de extranjeros, los estudiantes deberán presentar fotocopia de la resolución de equiparación del título de nivel medio emitida por el Ministerio de Educación (Acuerdo Ministerial 1753-2019, Reglamento de Equiparaciones) autenticada por un notario.
 - f) Dos (2) fotografías recientes en blanco y negro en papel mate de tamaño 3x4 cm.

CAPÍTULO II **En posgrado**

Artículo 11. Cumplir con el proceso de admisión regulado por Universidad:

- a) Realizar la entrevista personal con el director del Instituto Salesiano de Educación en Línea (ISEL), coordinador o la persona que se designe para el efecto.

Artículo 12. Presentar la documentación completa y unificada de inscripción:

- a) Solicitud de admisión.
- b) Fotocopia del DPI (autenticado por un notario).
- c) Cierre de péñsum de la carrera de pregrado.
- d) Título de la carrera de pregrado (autenticado por un notario).
- e) En el caso de títulos obtenidos en el extranjero, contar con los pases de ley o apostillado; de no contar con el título, se dará un permiso temporal (durante el primer ciclo académico) que permite presentar la certificación de cierre de péñsum con los pases de ley o apostillado.
- f) Para estudiantes de la Universidad Mesoamericana se permitirá la inscripción a maestrías con el cierre de péñsum, esto aplicará únicamente según el artículo 128.
- g) Los estudiantes de las carreras de pregrado que quieran inscribirse en un programa de posgrado diferente al área de conocimiento de la carrera cursada lo podrán hacer con su cierre de péñsum, debiendo finalizar el proceso de graduación en un lapso no mayor a un año (2 semestres o 4 trimestres, según el programa de maestría).

Artículo 13. Para la obtención de constancias, certificados y títulos por parte de la Universidad, el estudiante deberá contar con la documentación completa de inscripción en el expediente y estar solvente en todos los pagos.

CAPÍTULO III **Disposiciones adicionales**

Artículo 14. La Universidad podrá establecer procesos diferenciados para programas presenciales, semipresenciales, virtuales, técnicos, de licenciatura, maestría o doctorado.

TÍTULO III INSCRIPCIÓN Y CONSTANCIAS

CAPÍTULO I Inscripción

Artículo 16. La inscripción es el acto mediante el cual el estudiante, habiendo sido admitido, formaliza su condición académica dentro del período correspondiente y queda registrado en el sistema académico institucional.

Artículo 17. La inscripción del estudiante en la Universidad Mesoamericana es manifestación expresa de la aceptación de los Estatutos, reglamentos, valores, normas de convivencia y demás disposiciones del Consejo Directivo.

Artículo 18. El proceso de inscripción por cada ciclo académico en la Universidad requiere:

- a) Completar la ficha de preinscripción en línea y/o presencial con sus datos personales.
- b) Efectuar los pagos correspondientes.
- c) En caso de tener pagos pendientes de ciclos anteriores u otros servicios, cancelarlos para poder estar solvente y ser inscrito.
- d) No tener sanciones derivadas de los Estatutos o reglamentos de la Universidad, consejos de facultad y/o Consejo Directivo.
- e) Firmar la ficha de inscripción. En caso de ser menor de edad, la ficha deberá ser firmada por el padre de familia o tutor legalmente autorizado.

Artículo 19. El estudiante se inscribirá en cada uno de los ciclos según el calendario académico y deberá cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 20. La inscripción puede ser ordinaria o extraordinaria según se ajuste a los tiempos estipulados en el calendario académico anual de la Universidad.

Artículo 21. La inscripción extraordinaria, por ser extemporánea, tiene un costo diferente y se debe hacer únicamente durante el plazo establecido en el calendario académico. La inscripción extraordinaria podrá estar sujeta a recargos o condiciones especiales.

Artículo 22. El estudiante es considerado inscrito cuando:

- a) Realiza la prueba diagnóstica de admisión y la entrevista con la persona designada para el efecto.
- b) Presenta toda la documentación requerida.
- c) Efectúa los pagos correspondientes.
- d) Firma de la ficha de inscripción; o en su ausencia, un representante debidamente autorizado. En caso de menores de edad, la firmará el padre o madre, tutor o representante legal debidamente acreditado.

Artículo 23. La reinscripción se hará a partir de los ciclos siguientes de cada carrera y se exigirá:

- a) Actualizar los datos personales.
- b) Efectuar los pagos correspondientes. En caso de tener pagos pendientes de ciclos anteriores u otros servicios, deben cancelarse para estar solvente y ser inscrito.
- c) No tener sanciones derivadas de los Estatutos o reglamentos de la Universidad, consejos de facultad y/o Consejo Directivo.
- d) Completar y firmar personal o digitalmente la ficha de inscripción; o, en su ausencia, un representante debidamente autorizado.

Artículo 24. Al estudiante inscrito la Universidad le asignará un número de carné y un correo electrónico institucional universitario, que estará vigente durante el tiempo que el estudiante permanezca como estudiante regular en la Universidad, para acceder a los servicios en línea, siendo este el único medio de comunicación académica oficial.

- a) El atraso en dos o más cuotas de pago será causa de suspensión en el acceso a los servicios en línea de la Universidad.

Artículo 25. La Universidad anulará la inscripción a personas que no presenten todos los requisitos establecidos o que no reúnan las condiciones de idoneidad y moralidad.

Artículo 26. La Universidad se reservará el derecho de verificar la autenticidad de los documentos presentados durante el proceso de inscripción. En el caso de que estos no sean auténticos, dicho proceso será considerado inválido. Si el caso lo amerita, se harán las denuncias respectivas.

Artículo 27. Los estudiantes serán responsables de revisar y actualizar sus datos personales en el sistema institucional.

Artículo 28. La inscripción podrá ser anulada en caso de:

- a) Incumplimiento de pago.
- b) Falta de documentación obligatoria.
- c) Presentación de información falsa.
- d) Incumplimiento de normativas institucionales.

CAPÍTULO II **Constancias**

Artículo 29. Para solicitar y obtener constancias o certificados el estudiante deberá contar con la documentación completa de inscripción en el expediente y estar solvente.

Artículo 30. Para solicitar título universitario, el estudiante deberá contar con la documentación completa de inscripción y estar solvente.

Artículo 31. No se extenderán constancias, certificados o títulos si no se cuenta con la documentación correspondiente y/o existe insolvencia.

TÍTULO IV

COSTOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS

CAPÍTULO I

Pagos y obligaciones financieras

Artículo 32. Todo estudiante será responsable de cumplir puntualmente con las obligaciones económicas derivadas de su proceso de admisión, inscripción y permanencia en la Universidad de conformidad con los aranceles vigentes.

Artículo 33. Las cuotas y aranceles serán establecidos anualmente por el Consejo Directivo y comunicados oficialmente antes del inicio del año académico.

Artículo 34. Los pagos deben realizarse en los canales autorizados por la institución: banco, plataforma digital, Caja de la Universidad u otros medios oficiales establecidos por la Universidad Mesoamericana.

Artículo 35. El incumplimiento de las obligaciones financieras podrá generar:

- a) Recargos por mora.
- b) Suspensión del acceso a plataformas, servicios, evaluaciones o inscripciones.
- c) Retención de notas, certificados o documentos académicos.
- d) No autorización para reinscripción.

Artículo 36. Los estudiantes con dificultades económicas podrán solicitar información sobre becas, descuentos, convenios y facilidades de pago siguiendo los procedimientos establecidos por la Universidad.

Artículo 37. Todos los pagos realizados son registrables y deberán documentarse mediante los comprobantes oficiales emitidos por la institución o el banco autorizado.

Artículo 38. Toda vez efectuados, los pagos no serán reembolsables salvo en los casos expresamente contemplados por la normativa institucional, tales como cierre de programas, errores administrativos o causas de fuerza mayor.

Artículo 39. La Universidad podrá ajustar sus aranceles de acuerdo con la inflación, costos operativos y necesidades institucionales garantizando la transparencia y la comunicación oportuna.

CAPÍTULO II

Cuotas de inscripción y cursos asignados

Artículo 40. Las cuotas por inscripción y cursos asignados serán establecidas por el Consejo Directivo.

Artículo 41. Las cuotas por inscripción y cursos asignados corresponden a la cantidad de los cursos asignados durante el ciclo lectivo, debiéndose cancelar en las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo 42. En períodos de inscripción, se deberá cancelar conjuntamente los rubros: cuota de inscripción y la primera cuota.

Artículo 43. Las cuotas por inscripción y cursos asignados deberán realizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con el procedimiento establecido.

Artículo 44. El pago de las cuotas de cursos asignados fuera de los tiempos establecidos generará recargos hasta su cancelación. La fecha límite de pago es el último día de inscripción extraordinaria sin excepciones del ciclo académico correspondiente.

Artículo 45. Si el pago no es verificado y validado en el tiempo establecido por los procesos administrativos, se aplicarán los recargos correspondientes.

Artículo 46. El estudiante que se retire de uno o más cursos después de la fecha establecida en el calendario académico deberá continuar pagando el monto correspondiente hasta finalizar el ciclo académico.

Artículo 47. El estudiante, para tener derecho a la asignación de cursos, calificación final y otros procesos administrativos, deberá estar solvente.

CAPÍTULO III

Otros pagos

Artículo 48. El pago de otros servicios deberá ser efectuado al momento de la solicitud en el área de Caja, ya sea en la Universidad, en bancos autorizados o de forma electrónica.

CAPÍTULO IV

Disposiciones adicionales

Artículo 49. Cualquier procedimiento especial relacionado con inscripción y/o pagos deberá tramitarse ante la Secretaría General o la unidad administrativa correspondiente.

TÍTULO V

CRÉDITOS ACADÉMICOS, ASIGNACIÓN Y RETIRO DE CURSOS

CAPÍTULO I

Créditos académicos modalidad presencial

Artículo 50. La Universidad Mesoamericana establece que un crédito académico es la medida cuantitativa del trabajo de aprendizaje realizado por el estudiante. Con ello se garantiza alcanzar las competencias, objetivos y niveles de logro de aprendizaje del curso o trabajo curricular.

Artículo 51. De acuerdo con las normativas nacionales vigentes del sistema de educación superior en Guatemala, un crédito académico equivale a un mínimo de 16 horas de trabajo presencial o su equivalente en actividades virtuales, o bien a 48 horas de trabajo académico total del estudiante considerando el tiempo de estudio independiente.

Artículo 52. En coherencia con los estándares internacionales y el Espacio Europeo de Educación Superior (ECTS), el crédito académico se entiende como una unidad que refleja la carga de trabajo necesaria para alcanzar los resultados de aprendizaje, la cual oscila entre 25 y 30 horas totales por crédito. La Universidad Mesoamericana, en su compatibilidad regional e internacional, adopta la equivalencia de 48 horas de trabajo total por crédito, preservando la proporcionalidad con el sistema internacional.

Artículo 53. Se entiende por trabajo de aprendizaje toda actividad que incluye: clases teóricas, actividades prácticas, laboratorios, talleres, actividades de extensión o de campo, trabajo asincrónico, prácticas profesionales, seminarios, proyectos profesionales, proyectos de intervención, estudio personal, preparación y realización de evaluaciones o exámenes, entre otros.

Artículo 54. El diseño curricular de cada carrera se fundamentará en un análisis realizado por la autoridad académica correspondiente, quien calculará los créditos asignados a cada curso y garantizará el logro de las competencias establecidas.

Artículo 55. La política de créditos académicos de la Universidad responde a criterios nacionales e internacionales.

a) En pregrado:

- Los programas de diplomado de pregrado deberán acumular un mínimo de treinta y dos (32) créditos.
- Los programas de técnico en pregrado deberán acumular un mínimo de cincuenta (50) créditos.
- Los programas de profesorado en pregrado deberán acumular un mínimo de setenta (70) créditos.
- Los programas de licenciatura en pregrado deberán acumular un mínimo de doscientos (200) créditos.

b) En posgrado:

- Los programas de maestrías deberán acumular un mínimo de noventa (90) créditos.
- Los programas de doctorado se regularán en función de la investigación, la formación de los estudiantes y el desarrollo de sus tesis doctorales. Estos programas deberán contar con la aprobación de Consejo Directivo y su resolución respectiva.
- El estudiante de doctorado podrá asignarse los cursos que el programa considere según su campo de investigación.
- La duración mínima del programa de doctorado será de tres (3) años.

Artículo 56. Los créditos académicos permiten:

- a) Establecer la carga académica por período.
- b) Definir la duración y valor curricular de una asignatura.
- c) Garantizar equivalencias internas y externas para procesos de movilidad, revalidación y reconocimiento académico.
- d) Facilitar la planificación docente y la evaluación del aprendizaje.

Artículo 57. La asignación de créditos en cada curso será determinada por la facultad correspondiente en coordinación con la Vicerrectoría Académica tomando en cuenta los resultados de aprendizaje, el tipo de curso y la metodología utilizada.

CAPÍTULO II **Asignación de cursos**

Artículo 58. La asignación de cursos es el proceso mediante el cual el estudiante selecciona, registra y formaliza las asignaturas que cursará en un período académico determinado.

Artículo 59. La asignación de los cursos se realizará en los períodos ordinario y extraordinario de inscripción, de acuerdo con el calendario académico anual.

- a) El pénum de las carreras señala el número de cursos de cada ciclo lectivo. En pregrado, a ese número de cursos solo se le podrán agregar dos (2) cursos adicionales de tres (3) créditos, o un curso adicional mayor a tres (3) créditos, siempre y cuando estos cursos correspondan a ciclos lectivos anteriores.
- b) La asignación de cursos establecidos en el pénum debe realizarse según su gradualidad curricular. La asignación de cursos de ciclos posteriores requerirá de la autorización del decano, según las exigencias formativas de cada carrera.
- c) El estudiante no puede asignarse un (1) curso cuyo horario coincida total o parcialmente con otro.
- d) El estudiante sólo puede asignarse un curso tres (3) veces como máximo, tal y como se regula en el artículo 174 de este reglamento.

Artículo 60. La carga académica mínima y máxima por período será definida por el Consejo Directivo de la Universidad, pudiendo variar entre programas de pregrado, posgrado y modalidades especiales.

CAPÍTULO III **Cursos dirigidos**

Artículo 61. El decano, director o coordinador puede autorizar un máximo de dos (2) cursos dirigidos en un ciclo lectivo a estudiantes que presenten problemas curriculares por cambio de pénsum u otro tipo de causas que se consideren pertinentes.

Artículo 62. En ningún caso se autorizarán cursos dirigidos cuando se esté impartiendo el curso regularmente para sustituir equivalencias o por traslape de cursos.

Artículo 63. Los cursos dirigidos se imparten para una persona o un grupo reducido de estudiantes. En caso de que se superen los diez (10) estudiantes, se solicitará autorización al Consejo Directivo para abrir dicho curso de forma regular.

Artículo 64. Los cursos dirigidos se regirán por el calendario académico en todo lo pertinente a su inscripción y finalización.

CAPÍTULO IV **Cursos electivos**

Artículo 65. Se entiende por curso electivo el curso que el estudiante elige libremente entre varias opciones para completar su pénsum según lo requiera cada programa.

CAPÍTULO V **Cursos libres**

Artículo 66. Se entiende por cursos libres aquellos cursos que pueden ser una alternativa académica para desarrollar habilidades y conocimientos en áreas específicas y que pueden impartirse durante el ciclo académico con o sin créditos.

Artículo 67. La Universidad, a través de sus facultades, direcciones y coordinaciones, promoverá cursos libres sin créditos y otorgará certificados de participación.

Artículo 68. Cuando se otorguen créditos por cursos libres, estos deberán cumplir con la temporalidad, programa del curso y con la normativa establecida en el pénsum de estudios de cada carrera.

CAPÍTULO VI

Retiro de cursos y del ciclo lectivo

Artículo 69. El estudiante podrá retirarse de uno o más cursos durante el tiempo que estipula el calendario académico vigente, modificándose la validez de las cuotas de pagos durante el semestre académico en curso.

Artículo 70. Los retiros pueden ser:

- a) Ordinarios, es decir, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.
- b) Extraordinarios, es decir, autorizados después del período ordinario por causas justificadas y documentadas (salud, trabajo, fuerza mayor, situaciones personales de gravedad, etcétera).

Artículo 71. Al retirarse total o parcialmente del ciclo lectivo después de la fecha establecida en el calendario académico vigente, el estudiante deberá continuar pagando sus cuotas hasta finalizar el mismo.

Artículo 72. Al retirarse total o parcialmente del ciclo lectivo después de la fecha establecida en el calendario académico vigente, el estudiante deberá notificar por escrito a Secretaría General o Departamento de Registro Académico y Tesorería con el visto bueno del decano, director o coordinador para no continuar con los pagos.

Artículo 73. Al retirarse total o parcialmente del ciclo lectivo, las calificaciones obtenidas hasta esa fecha permanecerán registradas en el sistema académico.

Artículo 74. Para el retiro ordinario, el estudiante deberá:

- a) Presentar la solicitud dentro del plazo oficial.
- b) Estar solvente de pagos hasta la fecha del trámite.
- c) Cumplir con los procedimientos establecidos por la Secretaría General.

Artículo 75. Para el retiro extraordinario, el estudiante deberá:

- a) Presentar solicitud formal acompañada de documentación de respaldo.
- b) Obtener autorización de la Vicerrectoría Académica o de la autoridad designada por la Universidad.
- c) Aceptar que no habrá devolución de pagos, salvo en las excepciones previstas en normativa financiera institucional.

Artículo 76. Consecuencias académicas del retiro:

- a) El retiro ordinario no afectará el índice académico y la asignatura no se registrará como reprobada.
- b) El retiro extraordinario podrá registrarse como «RET», según la política interna, sin afectar el promedio del estudiante.

- c) El retiro fuera de plazo, sin trámite o sin autorización, se considerará como abandono y equivaldrá a reprobación.

Artículo 77. El estudiante no podrá retirarse de asignaturas que:

- a) Sean parte de prácticas profesionales, internados o actividades de campo ya iniciadas.
- b) Tengan impacto en convenios externos, acreditaciones, actividades clínicas o de laboratorio avanzadas.
- c) Sean parte de un bloque modular indivisible (como posgrados o diplomados).

CAPÍTULO VII **Reasignación y repetición de cursos**

Artículo 78. Los cursos reprobados deberán ser repetidos en el siguiente ciclo lectivo que se ofrezcan, salvo autorización especial por motivos académicos.

Artículo 79. El curso repetido conservará su valoración crediticia original.

CAPÍTULO VIII **Disposiciones adicionales**

Artículo 80. La Universidad podrá adaptar estas disposiciones a modalidades virtuales, híbridas, clínicas, prácticas o de laboratorio, siempre respetando los criterios nacionales e internacionales de carga académica.

TÍTULO VI ASISTENCIA A LOS CURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 81. La asistencia a clases es obligatoria en los programas presenciales y virtuales sincrónicos de la Universidad. Los estudiantes que no cumplan con el 80% de las horas de clases y de laboratorios durante el ciclo lectivo perderán el derecho al examen final, aunque tengan la zona requerida.

Artículo 82. La inasistencia, por motivos de enfermedad o fuerza mayor, debe ser justificada en primera instancia ante el docente del curso, quien resolverá, siempre y cuando no supere el 20% establecido en el artículo anterior.

Artículo 83. Para justificar la inasistencia el estudiante deberá presentar una constancia por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles a su reincorporación.

Artículo 84. En situaciones especiales el estudiante hará una solicitud al decano, director o coordinador, siete (7) días hábiles antes, para que evalúe el caso, resuelva y notifique al docente del curso.

Artículo 85. La asistencia a las prácticas de laboratorios forma parte de la integralidad de los cursos y los estudiantes deberán asistir regularmente a los mismos.

Artículo 86. La participación del estudiante de posgrado en las sesiones sincrónicas será de carácter obligatorio. Los programas virtuales de la Universidad se rigen por su propio reglamento.

TÍTULO VII

EVALUACIONES Y EXÁMENES

CAPÍTULO I

Proceso académico de evaluación

Artículo 87. La evaluación académica es un proceso continuo, formativo, integral y sistemático destinado a medir el logro de los resultados de aprendizaje establecidos en el programa de cada curso.

Artículo 88. Toda evaluación será coherente con:

- a) Los resultados de aprendizaje declarados.
- b) Las metodologías empleadas.
- c) La naturaleza del curso (teórico, práctico, de laboratorio, clínico, profesional).

Artículo 89. El proceso evaluativo se rige por los principios de equidad, transparencia, objetividad, rigor académico y respeto a la dignidad del estudiante.

Artículo 90. Cada docente debe incluir en su programa del curso criterios de evaluación, instrumentos, fechas tentativas, porcentajes y procedimientos de recuperación.

CAPÍTULO II

Reposiciónes y evaluaciones especiales

Artículo 91. El estudiante podrá solicitar reposición de evaluaciones parciales cuando existan causas justificadas: enfermedad, duelo, fuerza mayor o actividades institucionales oficialmente autorizadas.

Artículo 92. Las reposiciones podrán solicitarse dentro del plazo establecido por la facultad correspondiente y documentarse de manera adecuada.

Artículo 93. Los exámenes finales no tienen reposición salvo por causas debidamente documentadas y autorizadas por la Vicerrectoría Académica, según el costo establecido.

CAPÍTULO III

Evaluación de prácticas, laboratorios e internados

Artículo 94. Las asignaturas con componente práctico, clínico o de laboratorio tendrán criterios de evaluación diferenciados y aprobados por la facultad correspondiente.

Artículo 95. La asistencia mínima y la ejecución adecuada de actividades prácticas serán requisitos indispensables para aprobar estas asignaturas.

Artículo 96. La reprobación de un componente práctico implica la reprobación del curso completo incluso cuando la zona teórica haya sido aprobada.

Artículo 97. Los internados, prácticas profesionales, prácticas clínicas y pasantías deberán evaluarse mediante:

- a) Supervisión directa.
- b) Informes periódicos.
- c) Evaluación por competencias.
- d) Exámenes clínicos (si aplica).
- e) Informe final o defensa ante un tribunal evaluador.

CAPÍTULO IV **Exámenes ordinarios**

Artículo 98. Se consideran exámenes ordinarios todas las pruebas que se realizan sobre un curso durante un ciclo académico.

Artículo 99. El estudiante que, sin causa justificada, no se presente a los exámenes o no entregue los trabajos en la fecha estipulada, perderá los puntos asignados.

Artículo 100. El estudiante tendrá derecho a que se le devuelvan los exámenes parciales, proyectos, laboratorios y tareas calificadas ocho (8) días hábiles posteriores a su realización.

Artículo 101. El estudiante deberá estar solvente en todos los pagos para tener acceso a las calificaciones finales.

Artículo 102. Si el estudiante tiene asignados uno o varios cursos en una jornada diferente a la del pénsum de estudios, debe cancelar los pagos en las fechas establecidas en la carrera de origen para tener acceso a los exámenes.

CAPÍTULO V **Finales extraordinarios**

Artículo 103. El decano de cada facultad, por causa justificada, podrá autorizar exámenes finales extraordinarios. El estudiante deberá cancelar el pago correspondiente. Esta disposición no aplicará a estudiantes insolventes.

Artículo 104. El director o coordinador podrá autorizar exámenes finales extraordinarios con el visto bueno de la decanatura siempre y cuando se cumplan los requisitos anteriores.

Artículo 105. La solicitud de exámenes extraordinarios deberá realizarse por escrito dentro del período establecido en el calendario académico.

Artículo 106. El decano, director o coordinador verificará la consignación de la calificación del examen extraordinario.

CAPÍTULO VI **Por suficiencia**

Artículo 107. El calendario académico establece las fechas de los exámenes por suficiencia. El estudiante deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría General en cursos que no haya reprobado con anterioridad o que no se encuentren en el péñsum vigente.

Artículo 108. Para poder someterse a exámenes por suficiencia el estudiante deberá estar inscrito en el ciclo en curso y cancelar el costo de la evaluación de acuerdo con el valor establecido anualmente por el Consejo Directivo.

Artículo 109. Para aprobar el examen por suficiencia el estudiante únicamente tendrá una oportunidad y deberá obtener el punteo como se establece en el artículo 169 de este reglamento.

Artículo 110. El estudiante no puede obtener un título de la Universidad Mesoamericana únicamente con exámenes por suficiencia de los cursos ordinarios.

Artículo 111. Los exámenes por suficiencia no se pueden realizar para aumentar promedio ni sustituir cursos aprobados por equivalencia.

CAPÍTULO VII **Revisión de exámenes finales, por suficiencia y generales privados de graduación**

Artículo 112. El estudiante que solicite la revisión de examen final o examen general privado deberá presentar una carta manifestando, de manera clara y concisa, el motivo de su inconformidad y presentarla al decano, director o coordinador correspondiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha establecida de publicación de resultados y cancelar la cuota que en el ciclo esté vigente.

Artículo 113. La revisión la efectuará el decano, director o coordinador en consulta con dos (2) docentes de las áreas especializadas durante los siguientes cinco (5) días hábiles posteriores en que la carta de solicitud fue presentada.

Artículo 114. La revisión se hará sobre la totalidad del examen. Si se modifica la calificación y se da por aprobado, se le devolverá al estudiante el valor que canceló.

Artículo 115. El resultado de la revisión habrá de ser consignado en Secretaría General o Departamento de Registro Académico en un tiempo máximo de quince (15) días calendario.

Artículo 116. Los resultados de la revisión de exámenes finales y generales privados son inapelables.

CAPÍTULO VIII

Generales privados de graduación

Artículo 117. Los exámenes generales privados se realizarán según las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo 118. Para tener derecho a estos exámenes, los estudiantes deberán cumplir con todo lo que establece el Reglamento General y este reglamento.

Artículo 119. Para someterse al examen general privado oral el estudiante deberá haber aprobado el examen general privado escrito.

Artículo 120. El estudiante que se inscriba al examen general privado tendrá el plazo de seis (6) convocatorias consecutivas (3 años). Si por alguna circunstancia el tiempo prescribe y el estudiante no completa las dos fases del examen privado, deberá realizar el proceso de actualización.

Artículo 121. El estudiante que repreube el examen privado escrito en tres (3) oportunidades deberá realizar obligatoriamente una actualización académica (para el profesorado ocho [8] créditos, para el técnico diez [10] créditos y para la licenciatura quince [15] créditos) en coordinación con la autoridad de su carrera.

Artículo 122. El estudiante que repreube el examen general privado oral en tres (3) oportunidades deberá realizar obligatoriamente una actualización académica y presentarse nuevamente al examen general privado de manera completa.

Artículo 123. El estudiante, toda vez concluida la actualización académica, dispondrá de una única oportunidad para presentarse nuevamente el examen general privado escrito u oral. En caso de no aprobar dicho examen, será retirado definitivamente de la carrera.

Artículo 124. La decisión de los tribunales de exámenes generales privados orales es inapelable en todo lo referente a los aspectos académicos.

Artículo 125. Los exámenes generales privados, tanto su fase escrita como la fase oral, se aprueban con una nota de setenta (70) puntos.

Artículo 126. La calificación final del examen general privado es el promedio de las notas aprobadas del examen general escrito y del examen general oral.

Artículo 127. Si el examen general privado en su fase oral se repreuba, no será promediado con la fase escrita.

Artículo 128. Los estudiantes de las carreras de pregrado con cierre de pénum, certificado de cursos aprobados y un promedio igual o mayor a 80 puntos, con excepción de las facultades de Medicina, Ciencias Jurídicas y Sociales y Odontología, podrán ser exentos del examen general

privado (fase escrita y oral) de su carrera, siempre y cuando demuestren su admisión y continuidad hasta la finalización en un programa de maestría ofrecido por la Universidad Mesoamericana. El Instituto Salesiano de Educación en Línea (ISEL), en coordinación con la decanatura correspondiente, regularán este procedimiento.

Artículo 129. Para solicitar la exención del examen general privado, el estudiante deberá presentar una carta de solicitud acompañada de la documentación que acredite su admisión y matrícula en el programa de maestría ante el decano, director o coordinador, quien será responsable de evaluar y aprobar dicha solicitud.

Artículo 130. El estudiante podrá solicitar su continuidad en una carrera de posgrado con exención del examen general privado, siempre y cuando este proceso no exceda de un año del cierre de cursos de la carrera de pregrado.

Artículo 131. La exención del examen general privado no será aplicable cuando el programa de maestría corresponda a un área de conocimiento distinta a la de la carrera de la licenciatura cursada.

CAPÍTULO IX **Disposiciones adicionales**

Artículo 132. La Universidad garantizará que el proceso evaluativo sea objetivo, justo y apegado al Sistema Preventivo de Don Bosco.

TÍTULO VIII

INFORMES DE CALIFICACIONES

CAPÍTULO I

Calificaciones

Artículo 133. Los docentes publicarán la zona en el sistema académico de cada curso ocho (8) días hábiles antes de la fecha de inicio de los exámenes finales, de acuerdo con el calendario académico.

Artículo 134. Los docentes registrarán las calificaciones finales en el sistema académico y firmarán de manera presencial el acta en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posterior al registro de notas al sistema.

Artículo 135. Para la modificación de calificaciones finales el docente deberá seguir el procedimiento institucional establecido por la Vicerrectoría Académica y socializado por la Secretaría General. Estas modificaciones no podrán ser efectuadas después de cinco (5) días hábiles de la emisión del acta de parte del docente.

Artículo 136. Las actas de calificaciones quedarán guardadas en los registros digitales y físicos de la Universidad Mesoamericana.

Artículo 137. Las consultas sobre resultados consignados en las actas de calificaciones deberán realizarse en la Secretaría General o el Departamento de Registro Académico siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 138. El informe de calificaciones que se entrega al estudiante en cada ciclo lectivo por medios escritos o electrónicos tendrá únicamente un valor informativo y no certificará las calificaciones.

Artículo 139. El estudiante que requiera un informe certificado de cursos deberá solicitarlo a la Secretaría General o Departamento de Registro Académico, siempre y cuando haya presentado la documentación completa de inscripción, estar solvente a la fecha y cancelar los costos establecidos. El informe será entregado físico o digitalmente quince (15) días después de la solicitud.

CAPÍTULO II

Impugnaciones académicas

Artículo 140. Se entiende por apelación al proceso de solicitud de revisión a una instancia de mayor jerarquía de la decisión tomada por la autoridad académica a quien le corresponde emitirla.

Artículo 141. Se entiende por decisión académica o disciplinaria a la resolución emitida por la autoridad jerárquica competente posterior a la evaluación de las diferentes opciones o alternativas relacionadas con la revisión de los hechos.

Artículo 142. La Universidad garantiza que todo proceso relacionado con calificaciones, evaluaciones y resultados académicos se realizará con claridad, transparencia, objetividad y respeto al debido proceso.

Artículo 143. Todo estudiante tendrá derecho a solicitar revisión y apelación de notas cuando considere que existe un error, arbitrariedad o falta de fundamentación siempre y cuando realice su solicitud en los tiempos reglamentados.

Artículo 144. Procedimiento de apelación:

- a) Presentación de la apelación: el estudiante que considere la necesidad de optar a un recurso de apelación de calificaciones u otro proceso académico deberá presentar a la decanatura, dirección o coordinación de la carrera una solicitud formal por escrito en un tiempo máximo de tres (3) días hábiles posteriores al proceso de revisión realizado.
- b) Documentos requeridos para la apelación: para atender la apelación formulada por el estudiante, la misma debe acompañarse de información y pruebas necesarias para sustentar dicha apelación.
- c) Evaluación inicial: la decanatura, dirección o coordinación de la carrera, como ente receptor del expediente, realizará la verificación y validez de este.
- d) Al contar con el expediente completo: el decano, director o coordinador conformará una terna compuesta por miembros del consejo de la facultad o por docentes que cuenten como mínimo con cinco (5) años de prestar servicios profesionales en la Universidad, quienes deberán resolver la petición de la apelación en un tiempo máximo de quince (15) días hábiles.
- e) Audiencia: si la información brindada por el estudiante no fuese suficiente, la terna podrá citar al estudiante otorgándole la oportunidad para presentar su caso y poder tener así mayores fundamentos para la toma de decisiones.
- f) Resolución: luego de conocer, analizar e interpretar toda la información, la terna que se conformó para atender el caso de apelación resuelve a favor o en contra del estudiante.
- g) La decisión final emitida por la terna es inimpugnable.
- h) El alumno deberá estar solvente de todos los pagos correspondientes.

Artículo 145. Plazos y términos:

- a) Plazo para presentar apelación: a partir de la publicación de la calificación o decisión emitida por la autoridad académica competente, el estudiante dispondrá de un plazo de tres (3) días hábiles para presentar su recurso de apelación acompañado de toda la información y medios de prueba correspondientes.

- b) Plazo para resolver la apelación: la terna, luego de la revisión del expediente de apelación, y si fuese necesario el escuchar al estudiante, resolverá en un tiempo máximo de quince (15) días hábiles.

Artículo 146. Derechos y responsabilidades del proceso de apelación:

- a) Derechos del estudiante: a ser escuchado, a que se tomen decisiones justas y transparentes.
- b) Responsabilidad del estudiante: entregar las pruebas físicamente y asistir a la audiencia el día y la hora convenida por la terna.

TÍTULO IX

TRASLADOS Y EQUIVALENCIAS

CAPÍTULO I

Traslados y equivalencias internas

Artículo 147. Los estudiantes de la Universidad Mesoamericana podrán solicitar equivalencias internas sin ningún costo siguiendo el proceso establecido en este capítulo.

Artículo 148. Un traslado es interno cuando el estudiante solicita cambio de sede, carrera o pénsum.

Artículo 149. Para solicitar un traslado interno y/o equivalencia interna de curso el estudiante deberá solicitar una entrevista con la decanatura, dirección o coordinación de carrera para informar del cambio.

Artículo 150. El decano, director o coordinador será el encargado de evaluar si los cursos del pénsum o los cursos libres tienen el mismo contenido y carga académica; además, orientará al estudiante sobre el plan de estudios y los cursos que debe asignarse semestralmente.

Artículo 151. El estudiante deberá presentar el formulario institucional de equivalencia interna, firmada y sellada por la decanatura, dirección o coordinación dirigida a la Secretaría General, en donde se informe de las equivalencias internas.

Artículo 152. La Secretaría General y el Registro Académico aceptará el traslado a otra sede o carrera y realizará el proceso de inscripción como estudiante de nuevo ingreso, generándole ficha de inscripción y nuevo número de carné.

CAPÍTULO II

Traslados y equivalencias externas

Artículo 153. Un traslado es externo cuando el estudiante procede de otra universidad y solicita equivalencias de cursos aprobados para la misma o diferente carrera.

Artículo 154. Para solicitar un traslado externo el estudiante deberá realizar una entrevista con la decanatura, dirección o coordinación de carrera, presentar el formulario institucional de equivalencias externas y adjuntar el pénsum, programas de curso y créditos por medio de una certificación de cursos. Todos los documentos estarán debidamente sellados y firmados por la autoridad académica de la universidad anterior.

Artículo 155. El decano, director o coordinador será el encargado de analizar y evaluar los contenidos e indicará al estudiante, por escrito, de las equivalencias autorizadas para continuar con el proceso de asignación.

Artículo 156. El estudiante presentará una carta detallada, firmada y sellada por la decanatura, dirección o coordinación dirigida a la Secretaría General, en donde se informará de las equivalencias aceptadas.

Artículo 157. El decano, director o coordinador enviará a la Secretaría General o a Registro Académico una copia en físico y digital del expediente completo del estudiante.

Artículo 158. La Secretaría General aceptará y ratificará las equivalencias para que el estudiante realice el proceso de inscripción como estudiante de nuevo ingreso, generándole ficha y nuevo número de carné.

Artículo 159. El pago de las equivalencias por traslado externo se establecerá anualmente por el Consejo Directivo de la Universidad.

Artículo 160. El estudiante extranjero que solicite equivalencias deberá presentar la documentación certificada y autenticada con los pases de ley que acrediten sus estudios.

Artículo 161. La Universidad podrá solicitar a los estudiantes certificados de proficiencia de inglés en aquellas carreras donde estén establecidos los cursos dentro del pénum de estudios o sean requisito de egreso. Estos certificados deberán ser emitidos por las entidades que la Universidad designe.

CAPÍTULO III **Obtención de título por traslado**

Artículo 162. Para obtener un título de pregrado por traslado o equivalencia en la Universidad Mesoamericana, el estudiante deberá estar inscrito al menos durante dos (2) ciclos lectivos y haber aprobado cursos en su propia especialidad, por valor de ocho (8) créditos para el diplomado, dieciséis (16) para el profesorado o técnico y treinta (30) para las carreras de licenciatura.

Artículo 163. El estudiante que se traslade a la Universidad Mesoamericana deberá realizar los exámenes generales privados, prácticas, proyecto profesional o tesis y presentar certificación de proficiencia en inglés o equivalencias en las carreras que aplique.

Artículo 164. No se aceptará traslado ni equivalencias a nivel de posgrado.

TÍTULO X **PROMOCIÓN**

CAPÍTULO I **Aprobación de cursos**

Artículo 165. La nota de promoción es sesenta y un (61) puntos y se expresa en números enteros, sin decimales.

Artículo 166. La nota de promoción de un curso la conforman la zona de setenta por ciento (70%) y el examen final de treinta por ciento (30%). Para tener derecho al examen final, el estudiante deberá obtener la calificación mínima de treinta y un (31) puntos de zona y cumplir con el ochenta por ciento (80%) de asistencia al curso.

Artículo 167. Los estudiantes deberán aprobar todos los cursos de los semestres previos a realizar las prácticas profesionales de cada carrera.

Artículo 168. Los estudiantes han de lograr la nota mínima de setenta (70) puntos en: prácticas profesionales, práctica docente, ejercicio profesional supervisado, seminarios, prácticas hospitalarias de externados, prácticas clínicas, genética clínica, práctica profesional rural y hospitalaria, tesis, proyecto profesional y el examen general privado.

Artículo 169. Los exámenes por suficiencia deberán aprobarse con una nota mínima de ochenta (80) puntos.

CAPÍTULO II **Cursos reprobados**

Artículo 170. Se reprobará un curso por:

- a) No alcanzar el promedio de asistencia requerido del ochenta por ciento (80%).
- b) Copiar en los exámenes parciales, finales o generales, utilizando cualquier medio: escrito, gráfico, electrónico, entre otros.
- c) Plagiar cualquier trabajo asignado.
- d) No alcanzar la zona mínima.
- e) No obtener el puntaje mínimo requerido para su aprobación, sesenta y un (61), setenta (70) y ochenta (80) puntos, según sea el caso.

CAPÍTULO III **Suspensiones y retiros definitivos**

Artículo 171. El estudiante de pregrado que repreube tres (3) o más cursos en un ciclo académico quedará suspendido temporalmente durante el siguiente ciclo académico y no podrá asignarse cursos correspondientes a los ciclos siguientes durante dicho período.

Artículo 172. La suspensión temporal no impedirá que el estudiante pueda asignarse cursos que haya reprobado en semestres previos y cursos libres.

Artículo 173. Ante el caso de un estudiante que acumule tres suspensiones por reprobación de cursos en una carrera, se procederá a su retiro definitivo de la misma.

Artículo 174. El estudiante que repreuebe tres (3) veces tanto un mismo curso como las prácticas profesionales, práctica docente, ejercicio profesional supervisado, seminarios, prácticas hospitalarias de externados, prácticas clínicas, genética clínica, práctica profesional rural y hospitalaria, tesis o proyecto profesional será retirado definitivamente de la carrera.

CAPÍTULO IV **Promedio general de graduación**

Artículo 175. El promedio general de graduación es de al menos 70 puntos establecidos de forma matemática. En ningún caso se aplican criterios de aproximación. Este promedio se obtiene de la totalidad de cursos aprobadas del péñsum de estudios, excluyendo los cursos reconocidos por equivalencias procedentes de otras universidades. Al no alcanzar el promedio general acumulado debe cursar nuevamente los cursos que el decano, director de departamento o coordinador de carrera establezca.

CAPÍTULO V **Graduación con honores**

Artículo 176. De conformidad con el artículo 71 del Reglamento General, únicamente los estudiantes de licenciatura, maestrías y doctorados podrán obtener distinciones académicas, siempre y cuando:

- a) El estudiante haya cursado todos sus estudios en la Universidad Mesoamericana.
- b) El estudiante no haya reprobado ningún curso ni cualquiera de los demás requisitos de graduación que están señalados en el péñsum de su carrera.
- c) El estudiante no haya incurrido en ninguna falta de ética académica o de otra índole que haya sido registrada en su expediente.
- d) El estudiante se haya trasladado de una universidad perteneciente a las Instituciones Salesianas de Educación Superior (IUS).

Artículo 177. Los promedios para las menciones honoríficas se considerarán únicamente en números enteros, sin tomar en cuenta los decimales ni aplicar ningún tipo de aproximación. Se adoptará el número entero que figure en el promedio obtenido, según la siguiente escala contemplada por el artículo 71 del Reglamento General para licenciaturas, maestrías y doctorados:

- a) Cum Laude (86-90 puntos)
- b) Magna Cum Laude (91-97 puntos)
- c) Summa Cum Laude (98-100 puntos)

- d) Para las maestrías y doctorados los honores serán: *Cum Laude* (90-93 puntos), *Magna Cum Laude* (94-97 puntos) y *Summa Cum Laude* (98-100).

CAPÍTULO VI

Requisitos generales de graduación y actualización académica

Artículo 178. Para graduarse, se habrá de aprobar y cumplir todos los requisitos establecidos en el pénsum de estudios de la carrera, promedio general de graduación y demás requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 179. Seguidamente, se hará la solicitud del título y se cancelarán los pagos correspondientes a través de los organismos competentes, siguiendo las indicaciones del artículo 184 de este reglamento.

Artículo 180. Aquellos estudiantes que hayan suspendido sus estudios por más de cinco años (5), o aquellos estudiantes que, habiendo aprobado todos los cursos del pénsum de estudios, tengan pendiente algún requisito de graduación y no lo hayan presentado en un plazo de cinco (5) años, deberán realizar una actualización académica y cursar como mínimo para el profesorado ocho (8) créditos, para el técnico diez (10) créditos, para la licenciatura quince (15) créditos y para maestría nueve (9) créditos, siempre y cuando el programa esté vigente.

CAPÍTULO VII

Requisitos específicos de graduación

Artículo 181. Cada facultad establecerá los requisitos específicos de graduación de acuerdo con el Colegio Profesional al que pertenece cada carrera, entre ellas:

- a) Trabajo de graduación.
- b) Proyecto profesional o tecnológico.
- c) Monografía o ensayo especializado.
- d) Examen general privado o público.
- e) Proyecto de campo o intervención profesional.
- f) ECOE (Observación Clínica Objetiva Estructurada) o exámenes clínicos (medicina, enfermería, psicología clínica).
- g) Tesis de maestría o posgrado.
- h) Examen integrador por competencias.
- i) Tesis de doctorado.

Artículo 182. Estos requisitos deberán ser aprobados por el Consejo Directivo junto al pénsum del programa y descritos en los reglamentos internos de cada facultad.

Artículo 183. Los procesos de requisitos de graduación serán regulados por cada facultad conforme a la naturaleza de las carreras. Dichos procesos estarán sujetos a revisión, cambio y actualización periódica de acuerdo con las disposiciones institucionales vigentes.

CAPÍTULO VII

Requisitos para impresión de títulos

Artículo 184. Presentar la documentación completa:

- a) Formulario de solicitud de impresión de título.
- b) Constancia de pago de los derechos de impresión de título.
- c) Fotocopia autenticada del DPI o del pasaporte autenticados por un notario.
- d) Fotografía reciente en blanco y negro en papel mate de tamaño 3x4 cm.
- e) Fotocopia autenticada por un notario del título de nivel medio extendido por el Ministerio de Educación de Guatemala, con el sello de la Contraloría General de Cuentas (CGC). Los estudiantes con títulos obtenidos en el extranjero deberán presentar el acuerdo de equiparación emitido por el Ministerio de Educación de Guatemala y los pases de ley correspondientes (decreto del Congreso de la República 82-87, art. 19). No aplica para maestrías.
- f) Constancia de equivalencias autorizadas por los decanos o directores de las carreras, adjuntando las certificaciones originales o fotocopias autenticadas por un notario de la(s) universidad(es) de origen.
- g) Certificación general de estudios con un promedio general acumulado de al menos 70 puntos.
- h) Constancia de aprobación de práctica docente o profesional.
- i) Constancia de aprobación de exámenes generales privados.
- j) Tesis.
- k) Certificado de inglés de acuerdo con los lineamientos académicos establecidos por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII

Doble titulación

Artículo 185. Para obtener un segundo título de una carrera de la Universidad Mesoamericana, el estudiante deberá estar inscrito, realizar el proceso de equivalencias internas y aprobar al menos sesenta (60) créditos en pregrado y cuatro (4) trimestres en maestría, además de realizar la tesis, el proyecto profesional o su equivalente y el examen general de la segunda carrera, según sea el caso. El decano, director o coordinador asesorará al estudiante en la selección de los cursos.

Artículo 186. Para autorizar carreras y otorgar un título independiente o compartido con una o más universidades, el Consejo Directivo puede establecer convenios, ateniéndose a los Estatutos y reglamentos de la Universidad Mesoamericana.

CAPÍTULO IX

Disposiciones adicionales

Artículo 187. Los procesos descritos en estos capítulos deberán realizarse exclusivamente mediante los canales institucionales oficiales.

TÍTULO XI

ESTUDIANTES

Artículo 188. La Universidad contempla varios tipos de estudiantes: regulares, oyentes y de intercambio.

CAPÍTULO I

Estudiantes regulares

Artículo 189. Son aquellos estudiantes que están inscritos en la Universidad Mesoamericana, por ende, han cumplido con todos los requisitos que estipula la misma y se someten a todas las exigencias que conlleva la obtención de un título.

Artículo 190. Los estudiantes regulares gozan de los derechos y las obligaciones que señalan los Estatutos, Reglamento General y otras normativas de la Universidad.

Artículo 191. Los estudiantes mayores de edad serán los únicos responsables ante la Universidad para realizar trámites administrativos, académicos y procesos de graduación.

Artículo 192. Los estudiantes regulares podrán ser elegidos miembros de los consejos de facultad y presentar todas las iniciativas que consideren oportunas para el mejoramiento del nivel académico y funcionamiento de su facultad.

Artículo 193. Podrán constituir asociaciones o grupos con fines académicos, científicos, lúdicos, artísticos, sociales, pastorales y deportivos que fomenten el desarrollo integral de los estudiantes y de la Universidad.

Artículo 194. Los grupos y asociaciones que formen los estudiantes deben ser apolíticos. Para actuar deben obtener el reconocimiento del Consejo Directivo y ajustarse a los fines de la Universidad.

Artículo 195. Estas organizaciones son responsables de todas sus actuaciones y por lo tanto la Universidad no contrae responsabilidad alguna sobre las manifestaciones orales, escritas o de cualquier índole.

CAPÍTULO II

Estudiantes oyentes

Artículo 196. Es estudiante oyente quien está interesado en asistir a cursos, talleres o laboratorios de la Universidad sin contraer las obligaciones de trabajos y exámenes que estipulan los cursos y, por consiguiente, sin obtener ningún tipo de calificación, certificación o créditos académicos.

Artículo 197. Para ser un estudiante oyente será necesario contar con la autorización del decano, director o coordinador de la carrera.

Artículo 198. El estudiante oyente deberá realizar y pagar el proceso de inscripción y asignación de los cursos de conformidad a las cuotas establecidas por el Consejo Directivo para el ciclo académico correspondiente.

CAPÍTULO III **Estudiantes de intercambio**

Artículo 199. Es estudiante de intercambio quien realiza estudios en otra universidad de Guatemala, el extranjero o en una de las sedes de la Universidad Mesoamericana, con previa autorización del decano, director o coordinador. Aplica también para el estudiante de otra universidad nacional o extranjera que ha solicitado cursar determinados cursos en la Universidad Mesoamericana.

Artículo 200. Los decanos, directores o coordinadores, con autorización del Consejo Directivo, aplicarán el procedimiento regulado de los artículos 153 al 164 de este reglamento.

CAPÍTULO IV **Derechos, deberes y prohibiciones de los estudiantes**

Artículo 201. Los estudiantes están obligados al cumplimiento de lo establecido en este reglamento y tienen derechos y obligaciones que regulan su bienestar con respecto a su proceder y pertenencia en la Universidad.

Artículo 202. Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir formación integral de alta calidad.
- b) Contar con el programa de curso desarrollado por competencias desde el inicio del ciclo lectivo.
- c) Recibir docencia en forma presencial, virtual (sincrónico) u online (en línea [asincrónico]) y participar en actividades relacionadas con laboratorios y prácticas.
- d) Gozar de respeto a su dignidad e integridad física, moral y psicológica, por parte de toda la comunidad académica.
- e) No ser objeto de discriminación, acoso sexual ni de vejamen por razones étnicas, culturales, de género, de sexo, afiliación política, religiosa o por cualquier otra condición personal o social.
- f) Participar en las actividades de índole académica, científica, tecnológica, pastoral, cultural, social, recreativa y deportiva que promueva la Universidad.
- g) Recibir trabajos, laboratorios y exámenes revisados y calificados para conocer el resultado de su progreso académico.
- h) Tener la posibilidad de realizar prácticas curriculares o extracurriculares en entidades externas y en los centros que la Universidad autorice.
- i) Participar en el proceso de postulación a becas de la Universidad de acuerdo con lo establecido en el reglamento de becas vigente.

CAPÍTULO V **Deberes de los estudiantes**

Artículo 203. Son deberes de los estudiantes:

- a) Conocer y respetar los Estatutos, reglamentos, normas, procedimientos académicos y administrativos establecidos por la Universidad Mesoamericana.
- b) Conocer y promover el ideario y los valores de la Universidad Mesoamericana.
- c) Participar en las actividades organizadas y calendarizadas por la unidad académica o facultad a la que pertenece.
- d) Mantener un comportamiento y lenguaje apropiados, fundamentados en principios de ética y respeto hacia todos los miembros de la comunidad educativa, tanto dentro como fuera de la Universidad.
- e) Hacer uso pertinente y óptimo de las instalaciones, mobiliario, equipos y recursos tecnológicos de la Universidad.
- f) Conocer y cumplir las normas de seguridad y salud ocupacional establecidas por la Universidad.
- g) Solicitar autorización para el uso de las carteleras cuando se haya obtenido permiso de las autoridades correspondientes.
- h) Conocer y cumplir las normativas y procedimientos establecidos por cada facultad concernientes a: aulas, laboratorios, clínicas, equipo, centros de práctica profesional, entre otros.
- i) Utilizar los recursos de la Universidad exclusivamente para actividades académicas o directamente relacionadas con las mismas.
- j) Respetar las normas vigentes del país y de la Universidad en relación con el consumo de tabaco.
- k) Vestir decorosamente y acorde al ambiente de convivencia universitaria.
- l) Utilizar la indumentaria y equipo adecuado según los protocolos establecidos por la facultad y la naturaleza de la carrera.
- m) Asistir al laboratorio con la indumentaria reglamentada, con el logotipo oficial de la Universidad y el nombre del estudiante.
- n) Conocer y respetar las fechas establecidas en el calendario académico anual que ha sido publicado a inicio de año.
- o) Participar en actividades extraula o extracurriculares con el acompañamiento de un docente en el horario y período establecidos.
- p) Estar solvente en sus pagos según lo establecido en el Reglamento Académico y calendario académico.

CAPÍTULO VI **Prohibiciones de los estudiantes**

Artículo 204. Es prohibido a los estudiantes:

- a) El uso de herramientas, recursos, aplicaciones y procedimientos fraudulentos en actividades académicas, evaluativas, investigativas y documentos oficiales de la Universidad.

- b) Participar en juegos de azar de ningún tipo en las instalaciones de la Universidad.
- c) Incurrir en actos de violencia, acoso y de agresión física o verbal en contra de cualquier persona, tanto dentro como fuera de la Universidad.
- d) Portar armas de ningún tipo en las instalaciones de la Universidad.
- e) Portar, distribuir, consumir drogas o sustancias estupefacientes, en ninguna de sus formas, dentro de cualquiera de las instalaciones de la Universidad.
- f) Las manifestaciones inmorales relacionadas con: acoso sexual o afectividad inapropiada a la naturaleza de las instalaciones de la Universidad.
- g) Utilizar aparatos electrónicos y celulares para actividades ajenas a la naturaleza del plan de clase preparado por el docente.

TÍTULO XII

DOCENTES

Artículo 205. El docente es la persona que, de conformidad a sus competencias académicas y profesionales, es nombrado por el Consejo Directivo para disponer, a su cargo, la responsabilidad de una o más cátedras en la Universidad.

CAPÍTULO I

Requisitos

Artículo 206. El docente deberá contar con los títulos de áreas específicas y experiencia que su servicio profesional requiere, además de aptitud e idoneidad para la enseñanza. Para impartir cátedras en una facultad, departamento o instituto, se requiere como mínimo el grado de licenciado en los niveles de diplomados, profesorados, técnicos y licenciaturas; magíster, para programas de maestrías; doctor, para las carreras de doctorado. Asimismo, en correspondencia con la Ley de Universidades Privadas, presentar anual y obligatoriamente la constancia de colegiación profesional activa a la decanatura correspondiente.

Artículo 207. El docente deberá actuar bajo principios éticos y morales, además de demostrar cualificación profesional, didáctica y tecnológica.

Artículo 208. La Universidad vela por la igualdad de las personas y por los méritos de ellas, ese criterio lo tomará en cuenta en la selección de los docentes. En el caso de familiares o allegadas al personal directivo, administrativo y docente, el Consejo Directivo estudiará su contratación.

Artículo 209. El docente deberá cumplir con los Estatutos, Reglamento General y este reglamento, así como cualquier disposición que emane de las autoridades competentes de la Universidad.

Artículo 210. El docente deberá presentar al decano, director o coordinador, antes del inicio de cada ciclo académico, el programa del curso que va a desarrollar de acuerdo con el pénsum vigente de estudios.

Artículo 211. El docente goza de libertad de cátedra en su desempeño profesional, ateniéndose al ideario, a los Estatutos, reglamentos y a los lineamientos de los pénsums y programas de estudios aprobados por la Universidad Mesoamericana.

Artículo 212. El docente no deberá actuar en nombre de la Universidad sin previa autorización de la institución. En caso de que lo hiciere, será bajo su responsabilidad.

Artículo 213. El docente nombrado por el Consejo Directivo no puede a su vez designar ocasional o temporalmente docentes sustitutos sin la autorización de los decanos de facultad, directores o coordinadores de las carreras.

Artículo 214. Los créditos académicos y otras actividades de aprendizaje deberán desarrollarse según la modalidad de los programas aprobados por la Universidad.

Artículo 215. Los decanos, directores y coordinadores podrán autorizar el desarrollo de algunas actividades educativas en un lugar distinto a la Universidad realizándose bajo el compromiso directo del estudiante, por lo que se exime a la Universidad Mesoamericana de cualquier responsabilidad. El estudiante deberá cumplir con lo que establece el artículo 235 de este reglamento y las normas de los lugares a visitar.

CAPÍTULO II **Derechos de los docentes**

Artículo 216. Son derechos de los docentes:

- a) Gozar de libertad de cátedra en su desempeño docente, respetando los contenidos básicos de la malla curricular y el ideario de la Universidad.
- b) Involucrarse en las actividades de actualización de enseñanza que la Universidad promueva.
- c) Participar en las actividades de índole académica, científica, tecnológica, pastoral, cultural, social, recreativa y deportiva que promueva la Universidad.
- d) Utilizar equipo audiovisual en las aulas con el procedimiento establecido por la Universidad.
- e) Gozar de derecho de defensa y apelación cuando lo solicite.
- f) Participar en el proceso de postulación a becas de la Universidad de acuerdo con lo establecido en el reglamento de becas vigente.
- g) Ser respetado en su dignidad e integridad física, moral y psicológica por parte de toda la comunidad académica.
- h) No ser objeto de discriminación, acoso sexual ni de vejamen por razones étnicas, culturales, de género, de sexo, afiliación política, religiosa o por cualquier otra condición personal o social.

CAPÍTULO III **Derechos, deberes y prohibiciones de los docentes**

Artículo 217. Los docentes están obligados al cumplimiento de lo establecido en este reglamento teniendo derechos y obligaciones que regulan su bienestar con respecto a su proceder en la Universidad.

Artículo 218. Son deberes de los docentes:

- a) Conocer la Universidad Mesoamericana, respetar sus Estatutos, reglamentos, normas, procedimientos académicos y administrativos establecidos.
- b) Conocer, respetar y promover el ideario de la Universidad Mesoamericana.
- c) Mantener una presencia, con espíritu de familia, entre y para los estudiantes (1. Identidad de las IUS; 1.3 Índole salesiana, número 17).
- d) Elaborar el programa del curso asignado al inicio de cada ciclo lectivo con enfoque basado en competencias.
- e) Facilitar a los estudiantes el proceso de aprendizaje cumpliendo sus funciones de formador, orientador y modelo.

- f) Asistir puntualmente y cumplir con el horario establecido para la prestación de servicios profesionales de docencia, según el horario establecido por el decano, director o coordinador.
- g) Actualizarse constantemente de manera que sus servicios profesionales de docencia respondan a las necesidades profesionales, laborales y sociales del mundo actual.
- h) Demostrar competencias docentes, tecnológicas y capacidad para la investigación.
- i) Orientar al estudiante por medio de una metodología social, crítica y humanística a la sensibilidad, reflexión y solución de los problemas de su contexto.
- j) Promover cambios de actitud y comportamientos de los estudiantes frente al aprendizaje y autogestión.
- k) Tener espíritu crítico y ser capaz de autoevaluar su propia conducta en un proceso de permanente formación y mejora, valorando las observaciones constructivas de los estudiantes y de las autoridades.
- l) Mantener buenas relaciones humanas con la comunidad educativa dentro del marco de la ética profesional, respetando su dignidad, integridad física, moral y psicológica.
- m) Cumplir con las funciones académicas que le sean asignadas de conformidad con su contrato por servicios profesionales de docencia.
- n) Respetar las normas vigentes del país y de la Universidad en relación con el consumo de tabaco.
- o) Utilizar los recursos de la Universidad exclusivamente para actividades académicas o directamente relacionadas con las mismas.
- p) En las carteleras se fijarán únicamente los anuncios y documentos para los que se haya obtenido permiso de las autoridades correspondientes.
- q) Vestir y presentarse pertinente y adecuadamente según el ambiente donde se encuentre ejerciendo servicios profesionales de docencia.
- r) Utilizar como única vía de comunicación los canales y medios institucionales establecidos.

Artículo 219. Es prohibido a los docentes:

- a) Portar armas de ningún tipo en las instalaciones de la Universidad.
- b) Portar, distribuir, consumir drogas o sustancias estupefacientes en ninguna de sus formas dentro de cualquiera de las instalaciones de la Universidad.
- c) Utilizar aparatos electrónicos y celulares para actividades ajenas a la naturaleza del plan de clase y/o laboratorio que debe desarrollar.
- d) Organizar actividades externas en nombre de la Universidad.

Artículo 220. El docente deberá mantener actualizado su proceso de evaluación y calificación en la plataforma digital de acuerdo con el programa del curso, de manera que los estudiantes puedan verificar periódicamente su proceso de evaluación sumativa y retroalimentación de actividades, tareas, ejercicios, comprobaciones de lectura, exámenes, entre otros.

Artículo 221. El docente deberá entregar los resultados de los exámenes parciales a los estudiantes, debidamente calificados, de forma física o digital en el plazo establecido por el artículo 100 de este reglamento.

Artículo 222. Cada docente deberá conservar los exámenes finales de manera física o digital después de su realización por un tiempo de quince (15) días calendario, de manera que puedan atenderse las dudas, reclamos o consultas de los estudiantes que lo soliciten de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento.

Artículo 223. El docente ingresará al sistema académico los informes de calificaciones finales en un máximo de cinco (5) días calendario después de efectuadas las evaluaciones. Posteriormente, firmará actas en la Secretaría General o el Departamento de Registro Académico.

Artículo 224. El docente que necesite modificar una calificación de zona o examen final deberá hacer la solicitud en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles al ingreso de notas al sistema académico, realizando el siguiente proceso:

- a) El docente completará el formato designado por Registro Académico justificando el cambio de zonas y/o notas finales con el decano, director o coordinador de su carrera, previo a la firma del acta final del curso.
- b) Aprobado por el decano, director o coordinador, este firmará el formato designado y lo presentará a Dirección Académica, Registro Académico de cada sede y a la Vicerrectoría Académica, quienes a su vez lo revisarán, aprobarán y firmarán.
- c) Toda vez aprobado el cambio, se presentará la solicitud a Secretaría General para realizar el cambio en el sistema académico.
- d) La Secretaría General notificará del cambio realizado y el docente podrá firmar el acta.
- e) Casos no previstos serán resueltos por la Vicerrectoría Académica y la Secretaría General.

CAPÍTULO IV **Docentes invitados**

Artículo 225. El docente invitado es un especialista externo a la Universidad convocado para compartir sus conocimientos, experiencias o especialización en un área específica durante un período determinado, orientado al fortalecimiento académico de la Universidad, promoviendo el intercambio de saberes e internacionalización.

Artículo 226. La cantidad de docentes invitados será acorde a las necesidades académicas curriculares y extracurriculares de cada facultad. Sus participaciones en cursos, congresos, conferencias o eventos académicos deberán ser debidamente aprobado por la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO V **Evaluación de los docentes**

Artículo 227. Cada ciclo lectivo el estudiante evaluará el desempeño docente por medio de un instrumento aprobado por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 228. En cada ciclo lectivo a nivel institucional, la Vicerrectoría Académica y la Dirección Académica ejecutarán, a través de las decanaturas, un proceso de evaluación de la calidad académica.

Artículo 229. El decano, director o coordinador informará a los docentes de los resultados obtenidos.

Artículo 230. La Vicerrectoría Académica presentará un informe de resultados de la evaluación docente al Consejo Directivo.

TÍTULO XIII

FALTAS, SANCIONES ACADÉMICAS Y ÉTICAS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 231. Las faltas, sanciones académicas y éticas son acciones u omisiones cometidas por estudiantes, docentes o personal administrativo que vulneran la normativa institucional, la integridad académica, los valores salesianos y el adecuado funcionamiento de la Universidad.

Artículo 232. Todo proceso disciplinario se regirá por los principios de:

- a) Debido proceso.
- b) Presunción de inocencia.
- c) Gradualidad y proporcionalidad.
- d) Imparcialidad.
- e) Celeridad.

Artículo 233. Toda sanción tendrá carácter formativo según el Sistema Preventivo de Don Bosco, donde se procurará la corrección y, en los casos donde sea necesario, el resarcimiento del daño cometido.

Artículo 234. Ninguna persona podrá ser sancionada sin haber sido escuchada o sin tener acceso a los procedimientos de apelación establecidos.

CAPÍTULO II

Comportamiento de los estudiantes

Artículo 235. El estudiante deberá mantener un comportamiento digno y ético en las instalaciones de la Universidad y en otras actividades, incluso fuera de ellas como parte de actividades académicas, asimismo en sus relaciones con los compañeros, personal docente, de servicio y administrativo.

Artículo 236. La Universidad promueve el uso responsable, ético y formativo de las herramientas tecnológicas disponibles para los estudiantes; sin embargo, su uso inadecuado será considerado como una falta que conllevará sanciones disciplinarias.

Artículo 237. La Universidad Mesoamericana considera el plagio como una falta académica grave y, por ello, realiza controles de verificación. Si después de la aplicación de dichos controles se constata un plagio a partir del 20%, el estudiante quedará sujeto a las sanciones correspondientes.

Artículo 238. Las sanciones de la Universidad se aplicarán a todos los estudiantes inscritos de conformidad con la gravedad de las faltas. Las autoridades competentes establecerán el tipo

de sanción: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión temporal o suspensión definitiva según lo regulado en los artículos 243 al 250 de este reglamento.

CAPÍTULO III

Faltas

Artículo 239. Las faltas son todas aquellas acciones o comportamientos que contravienen las disposiciones y normas contenidas en los Estatutos y reglamentos de la Universidad Mesoamericana. Están tipificadas en faltas académicas y comportamentales.

Artículo 240. Las faltas académicas implican la falsificación de documentos proporcionada a la Universidad, así también el plagio, copia, fraude y otros comportamientos que suplantan la responsabilidad individual.

Artículo 241. Las faltas comportamentales expresan el incumplimiento de cualquiera de los deberes establecidos en los Estatutos, Reglamento Académico, principios y valores de la Universidad Mesoamericana.

Artículo 242. Gravedad de las faltas. La clasificación de las faltas toma en cuenta la intención, la causa y sus consecuencias. Por ello el decano de facultad, consejo de facultad y Consejo Directivo son quienes valorarán y aplicarán la sanción de acuerdo con el tipo de falta.

Artículo 243. Clasificación de las faltas:

a) **Leve.** Se tomará como causal de este tipo de faltas las siguientes actitudes o comportamientos:

- Impuntualidad en el ingreso a clases.
- Negligencia en el uso de mobiliario y equipo en las instalaciones de la Universidad u otros ambientes académicos.
- Irrumpir en el bienestar y desarrollo de la vida académica.
- Plagio de investigaciones y tareas.
- Uso desmedido y plagio encubierto utilizando la inteligencia artificial en investigaciones y tareas, debidamente comprobado.

Y todas aquellas faltas que el consejo de facultad o el decano, coordinador o director consideren leves.

b) **Grave.** Se tomará como causal de este tipo de faltas las siguientes actitudes o comportamientos:

- Fraude en el uso de documentos oficiales de la Universidad.
- Violencia verbal, psicológica o física a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Incumplimiento de las normas y protocolos de seguridad de la Universidad.
- Infracciones sanitarias que pongan en riesgo la salud y seguridad de los miembros de la comunidad educativa.

- Actos inmorales contrarios a los principios y valores institucionales.
- Irrespeto a cualquier miembro de la comunidad académica.
- Uso inadecuado de la tecnología atentando a la dignidad de cualquier miembro de la comunidad educativa o el nombre de la Universidad.
- Fraude en evaluaciones parciales, finales o examen general privado.
- Encubrimiento de faltas o entorpecimiento de las investigaciones correspondientes a las faltas.
- Uso indebido de las herramientas, sistemas y tecnología utilizadas en todas las actividades académicas.
- Recurrencia en faltas leves.

Y todas aquellas faltas que el consejo de facultad o el decano de facultad consideren graves.

c) **Muy grave.** Se tomará como causal de este tipo de faltas las siguientes actitudes o comportamientos:

- Daños lesivos comprobados y documentados contra la propia persona, la institución o cualquier miembro de la comunidad académica.
- Alteración de notas e informes académicos.
- Robo y hurto comprobado contra la propiedad privada de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Participación en el consumo y distribución de alcohol, alucinógenos o sustancias psicoactivas.
- Suplantación de identidad en actividades académicas.
- Ingreso y portación de armas blancas y de fuego en las instalaciones de la Universidad.
- Promover el soborno o coacción a algún miembro de la comunidad educativa para obtener un beneficio propio.
- Ofensas graves, calumnia o difamación contra cualquier miembro de la comunidad académica.
- Daño intencionado a la infraestructura civil, tecnológica y mobiliario de la Universidad.
- Amenazas, intimidación y extorsión a cualquier miembro de la comunidad académica.
- Acoso y ciberacoso comprobado, metódico y sistemático contra cualquier miembro de la comunidad académica.
- Utilizar el nombre de la institución para beneficios económicos ajenos a la misión de la Universidad.
- Recurrencia en faltas graves.

Y todas aquellas faltas que el consejo de facultad o el decano de facultad consideren muy graves.

CAPÍTULO IV

Sanciones

Artículo 244. Se entiende por sanción a una amonestación verbal o escrita, hasta la suspensión temporal o definitiva de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones institucionales vigentes.

Artículo 245. La aplicación de la sanción se documentará en el libro de actas del consejo de facultad o, en su defecto, en el libro de actas de cada decanatura, con copia al expediente del estudiante o docente.

Artículo 246. Las sanciones se categorizan de acuerdo con la gravedad de faltas, tomando en cuenta lo siguiente:

a) Las faltas leves serán sancionadas con:

- Amonestación verbal con constancia escrita de haber efectuado la amonestación.
- Amonestación escrita.

La reincidencia en tres (3) faltas leves y el incumplimiento de sanciones serán consideradas faltas graves.

b) Las faltas graves serán sancionadas con:

- Amonestación escrita.
- Suspensión temporal de un curso, de uno o más ciclos académicos, de actividades, uso de laboratorios o espacios dentro de la Universidad.
- Cancelación de beca, cuando aplique.

La reincidencia en tres (3) faltas graves o incumplimiento de sanciones serán consideradas faltas muy graves.

c) Las faltas muy graves serán sancionadas con:

- Suspensión temporal.
- Expulsión definitiva.
- Denuncia ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Artículo 247. Las personas y órganos competentes para la aplicación de estas normas de convivencia son los cargos directivos, administrativos y académicos que estipulan los Estatutos, el Reglamento General y otras deliberaciones del Consejo Directivo.

Artículo 248. La evaluación y sanción de las faltas deberá seguir su índole propia, ya sea académica o administrativa.

Artículo 249. Los entes que han de evaluar y sancionar las faltas son, en su orden, los siguientes:

- a) Las personas y órganos inferiores (docente del curso).
- b) Coordinadores, directores, decanos, consejo de facultad y directores de sede.
- c) Consejo Supervisor.

d) Consejo Directivo (conocerá el recurso de apelación en última instancia).

Artículo 250. Los entes correspondientes notificarán personalmente al estudiante, docente o persona involucrada sobre la sanción impuesta por la falta cometida.

Artículo 251. Todo procedimiento de naturaleza administrativa o académica se presentará por escrito y será firmada por la persona interesada.

CAPÍTULO V **Ámbito de aplicación**

Artículo 252. Las faltas anteriormente señaladas tienen su ámbito de aplicación en cualquiera de las sedes de la Universidad Mesoamericana o de las plataformas digitales de que disponga la misma.

Artículo 253. Las faltas cometidas por estudiantes, docentes, personal administrativo, de servicio y personal directivo fuera de la Universidad pertenecen al entorno privado cuando actúan como personas individuales. En el caso que representen a la Universidad en cualquier actividad se considerarán como realizadas en el ámbito de esta.

Artículo 254. Las faltas individuales o sanciones jurídicas que tengan repercusión pública y dañen la imagen de la Universidad serán consideradas por los órganos competentes de la misma.

Artículo 255. Las acciones que realizan las personas de la Universidad por cualquier medio de comunicación, gráfico o electrónico se considerarán individuales si se hacen a título propio e institucionales si se implica a la Universidad. En ambos casos, la Universidad se regirá por lo que establecen los artículos 243 al 254 de este reglamento.

CAPÍTULO VI **Plazo de actuación**

Artículo 256. Coordinadores, directores, decanos, consejo de facultad y directores de sede aplicarán las sanciones dentro de treinta (30) días calendario; por su lado, el Consejo Directivo en plazo de dos (2) meses calendario. O bien, con la celeridad que amerite la falta a partir de la evaluación del hecho cometido.

CAPÍTULO VII **Retiro parcial o definitivo de la Universidad**

Artículo 257. La Universidad Mesoamericana podrá retirar por uno, varios ciclos lectivos o definitivamente al estudiante que ha cometido faltas graves de disciplina dentro de la Universidad, en actividades académicas y en actuaciones públicas, de ética estudiantil, vandalismo, portación de armas, pornografía, actos deshonestos, juegos de azar, violencia, alcohol, drogas u otros actos que atentan contra valores fundamentales personales, sociales y

morales. Cuando haya decisiones en firme de los tribunales de justicia en contra de un estudiante de la Universidad Mesoamericana, esta tomará las medidas correspondientes según lo regulado en los artículos 238 al 250 de este reglamento.

Artículo 258. El estudiante podrá ser retirado de la Universidad por uno, varios ciclos o definitivamente cuando tenga sanciones de índole académica, disciplinaria y ética, regulado en los artículos 235 al 254 de este reglamento.

CAPÍTULO VIII **Disposiciones finales**

Artículo 259. Toda actuación se registrará de manera oficial y confidencial en el expediente institucional.

Artículo 260. Las sanciones no podrán aplicarse fuera del marco normativo o fuera del debido proceso.

Artículo 261. Las autoridades universitarias deberán garantizar el acompañamiento oportuno y humano durante todo el proceso disciplinario.

TÍTULO XIV
CENTRO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 262. Es el órgano académico que define y realiza procesos de investigación y publicaciones; además, trabaja juntamente con las facultades para facilitar las investigaciones de las tesis y proyectos de graduación.

Artículo 263. Estará conformado por un coordinador e investigadores nombrados por el Consejo Directivo.

TÍTULO XV
COMITÉ EDITORIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 264. Es el órgano académico general encargado del fomento de las investigaciones, publicaciones y divulgación intelectual de la Universidad. Promueve trabajos de estudiantes y docentes, así como de otras instituciones y universidades para el avance de las disciplinas científicas en el país, la región y el ámbito internacional.

Artículo 265. Está asociado y depende del Centro Superior de Investigación de la Universidad.

Artículo 266. Será nombrado por Consejo Directivo y estará conformado por el coordinador del Centro Superior de Investigación que lo dirige, el investigador del Centro Superior de Investigación, dos (2) decanos o directores de facultad y los investigadores externos que se requieran.

TÍTULO XVI

INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 267. Todos los casos no previstos, así como la interpretación auténtica y última de este reglamento serán conocidos y resueltos por el Consejo Directivo de la Universidad Mesoamericana.

Artículo 268. Este reglamento académico fue aprobado en cada uno de sus artículos por el Consejo Directivo de la Universidad Mesoamericana el 8 diciembre de 2025 y entra en vigor a partir del 1 de enero de 2026 de acuerdo con la reunión celebrada el 8 de diciembre de 2025 según resolución número un mil quinientos treinta y siete (1537).

Artículo 269. Con la vigencia de este reglamento académico quedan derogados todos los reglamentos anteriores.